



Resolución Gerencial Regional N° 0599 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 OCT. 2016**

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-002167-2016 de fecha 13/09/2016, sobre la solicitud formulada por doña **LILY TATIANA ARCE GUERRA** sobre la Rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0376-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de julio del 2016, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el escrito formulado por doña **LILY TATIANA ARCE GUERRA**, solicita la Rectificación de errores materiales Resolución Gerencial Regional N° 0376-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de julio del 2016, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0376-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de julio del 2016, en el Artículo Primero se resuelve: "Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **EDA GRACIELA ESPINOZA TORRES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5059 de fecha 22 de octubre del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA**, la Resolución Materia de Impugnación".

Que, al momento de emitir el citado Acto Administrativo mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0376-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de julio del 2016, se establece en su **Primer Artículo**: "Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **EDA GRACIELA ESPINOZA TORRES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5059 de fecha 22 de octubre del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA**, la Resolución Materia de Impugnación". **DEBIENDO SER LO CORRECTO**: "Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **LILY TATIANA ARCE GUERRA** contra la Resolución Ficta; omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA**, la Resolución Materia de Impugnación".

Que, el Art. 201° Inc. 201.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 0376-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de julio del 2016, en los términos señalados en el párrafo precedente.

Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Gerencial Regional N° 0376-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de julio del 2016, en el extremo que se señala en el Tercer Considerando del presente informe técnico, dejando subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución materia de Rectificación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL